

DR 06 10

El 24 de julio de 1943, a la caída de Palermo en Sicilia, en poder de las tropas aliadas, el rey de los italianos, Víctor Manuel III, persuadido por elementos conservadores y disidentes del Gran Consejo Fascista, destituyó a Mussolini y lo mandó a detener. Arregló el seguido, se constituyó un gobierno presidido por el mariscal Pietro Badoglio, quien intentó sin éxito acortar la guerra, manteniendo contactos secretos con los aliados. Poco después, el 8 de septiembre de 1943, la firma forzada del armisticio entre Badoglio y las fuerzas aliadas, provocó la reacción del ejército alemán y la liberación de Mussolini, quedando Italia dividida en dos partes claramente diferenciadas.

Al norte, en Saló, cerca del lago di Garda, la República Social Fascista o República de Saló, presidida por Mussolini, sin legitimidad alguna y realmente bajo el poder de los alemanes. Al sur, el gobierno del rey y del mariscal Badoglio, bajo la batuta de los aliados. Al liberarse Roma el 4 de junio de 1944, la actitud de los dirigentes demócratas del sur de Italia vis-à-vis el mariscal Badoglio obligó a éste a dimitir y en su lugar fue nombrado el que había sido presidente del comité clandestino de liberación durante la ocupación de Roma por los alemanes, Ivanoe Bononi, que fue en realidad el primer presidente de un gobierno democrático en la zona de la Italia liberada.

La capitulación de las fuerzas alemanas en Italia tiene lugar en 1945 y Mussolini es fusilado por un grupo de partisanos. Los acontecimientos referidos, las reformas fascistas que se habían llevado a cabo anteriormente y los hechos que se produjeron hasta el final de la Segunda Gran Guerra, afectaron gravemente los fundamentos del orden constitucional del que había sido duradero estatuto albertino e impusieron la necesidad de establecer un nuevo sistema de convivencia política. Resuelto el problema de la forma de gobierno mediante el referéndum celebrado el 2 de junio de 1946 que arrojó una ligera mayoría republicana y elegida la asamblea constituyente en esa misma fecha, una comisión de 75 miembros nombrada por la citada asamblea constituyente se encargó de elaborar y proponer el 31 de enero del 47 el proyecto de constitución.

Luego de las discusiones y votación en el seno de la constituyente, el texto constitucional fue aprobado y promulgado el 27 de diciembre del 47 entrando en vigor 5 días después. Así, tras 23 años de régimen fascista, los italianos renovaban un sistema parlamentario de gobierno apoyado en la conjunción del presidente de la república, el parlamento y el gobierno. Ciertamente, el sistema que entonces se estableció no ha funcionado de manera estable y muchos han pretendido, en base a esa inestabilidad, que Italia era un poco, si no bastante, el país de la anarquía y el desorden.

En realidad, lo que ocurría cuando tal cosa afirmaban era que desconocían el interjuego de dos factores fundamentales de la vida política italiana. En concreto, me refiero a las instituciones gubernamentales y a los partidos políticos italianos. Quizá, por un exceso de pretensión igualitaria y democrática, reacción lógica frente al autoritarismo precedente, los constituyentes

italianos atribuyeron iguales poderes a las dos cámaras que formaban el parlamento.

Y ello de manera tal que, en el ámbito legislativo, las leyes necesitaban la aprobación del Senado y de la Cámara de los Diputados, con sacrificio de la operatividad y de la rapidez. Y en el ámbito de las relaciones con el gobierno, éste necesitaba siempre y necesita contar con el apoyo de ambas cámaras. A todo ello, hay que añadir la facultad que se atribuye al presidente de la República de retrasar la aprobación y entrada en vigor de las normas mediante la interposición de su voto en contra de la ley ya aprobada por el Parlamento.

Estas dificultades inherentes al proceso gubernamental italiano se han visto, por otra parte, duplicadas por el régimen italiano de partidos. Como señalaba el profesor Stammen, el sistema multipartidista, favorecido por el sistema de elección proporcional, ha conducido a mayorías y gobiernos muy inestables y rápidamente cambiantes, así como a una crisis constante de la democracia italiana, ya que no se ha podido lograr una coalición lo suficientemente fuerte y duradera que estabilizara la situación política. Estos defectos de funcionamiento, imputables también a causas psicológicas y sociológicas, junto con otros aspectos negativos de la práctica política italiana, como por ejemplo la ausencia de desarrollo de ciertas normas constitucionales o de las normas típicamente programáticas orientadoras de la actividad de cualquier gobierno, no autorizan, sin embargo, una crítica abierta y total del texto constitucional.

Pues bien, pueden dar relieve esa diferencia tan conocida de los estudiosos del derecho político entre la Constitución en sentido material y la Constitución en sentido formal. Más notoria, si cabe, teniendo en cuenta lo que la Constitución italiana del 47 representó en el momento de su promulgación en el ámbito de la ingeniería constitucional. Vamos a referirnos a este respecto tan sólo a dos ejemplos altamente significativos.

En primer término, al reconocimiento constitucional de los partidos políticos recogido en el artículo 49 de la Constitución, a tenor del cual todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos para concurrir, según métodos democráticos, a determinar la política nacional. Esta inserción en la Constitución de los partidos políticos se sitúa al final de un largo proceso dialéctico Estado-Fuerzas Políticas que ha atravesado por diferentes fases de oposición o lucha, ignorancia, reconocimiento e incorporación de los partidos políticos al ordenamiento jurídico fundamental. Y también, por qué no decirlo, esta inserción en la Constitución de los partidos políticos se encuentra al principio, o inaugura, podríamos decir, una actitud seguida posteriormente por otras constituciones, como pueden haber sido la Ley Fundamental de Bonn y la Constitución Francesa de 58.

Pero, el artículo 49 de la Constitución Italiana, además de cerrar un ciclo histórico, abría, en palabras de Lelio Basso, una vía al reconocimiento del denominado Parteienstadt, o Estado de partidos, o, para entendernos, sistema democrático de partidos, en lugar del llamado Estado parlamentario tradicional. Es decir, se admitía, por vez primera, explícitamente, la participación cada vez más intensa de los partidos en el poder de los partidos en la vida estatal. Esta constitucionalización de los partidos políticos bastaría por sí sola para situar a la Constitución

Italiana en la vanguardia de los ordenamientos democráticos europeos.

En pero, el carácter profundamente progresista del texto italiano resulta, sobre todo, del artículo tercero que viene a complementar, profundizándolo, el principio democrático consagrado en los mecanismos democráticos representativos y en los mecanismos de democracia directa y democracia pluralista a que se refieren, entre otros, los artículos primero, párrafo, segundo, 48 a 50, 56, 71 y 75. Y todo ello mediante el reconocimiento del principio de igualdad que asegura a todos los ciudadanos la igualdad jurídico formal y, lo que es más importante, la imposición a la República Italiana, al Estado Italiano, del deber de remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando, de hecho, la igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país. Así, al lado del reconocimiento del trabajo como el único título digno del ciudadano, que aparece en el artículo cuarto, y de los deberes de solidaridad política, económica y social establecidos en el artículo segundo, se ha consagrado el reconocimiento del abismo que viene separando las declaraciones dogmáticas de los derechos propias del constitucionalismo y la realidad de los pueblos carentes de las más mínimas posibilidades de gozar de tales derechos.

Y se ha propuesto, de una forma seria, la superación del dualismo, constitución, realidad económico-social. Como ha apuntado el profesor José María Lasso Prieto, la Constitución Italiana se sitúa a la vanguardia de la corriente política actual que trata de consagrar los derechos constitucionales de tal modo que pasen a ser derechos efectivos para la gran mayoría de la población y de consolidar las libertades políticas obtenidas por la burguesía revolucionaria en el siglo XIX y las libertades sociales conquistadas por las masas populares en el siglo XX. Estos dos ejemplos recién mencionados, de la constitucionalización de los partidos políticos y de la constitucionalización de la obligación del Estado de utilizar el derecho para fomentar las transformaciones sociales necesarias con el fin de lograr una sociedad igualitaria, son, como se ha dicho, dos muestras de la importancia jurídico-política que en su día y aún hoy tuvo la Constitución Italiana.

Don Santiago Sánchez, en Derecho Político II, ha desarrollado la elección, la Constitución Italiana, de 1947.